DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, marzo veinticuatro (24) del 2022

CLASE DE PROCESO:	*DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO*
DEMANDANTE:	*MAIRIM RICMAR MONASTERIO BOZO*
DEMANDADO:	*DAVINSON JOSUE LONDOÑO MONASTERIO HEREDERO DETERMINADO DE DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO*
RADICACIÓN:	*20178-31-84-001-2022-00050-00*
ASUNTO:	*AUTO ADMITE DEMANDA*

La presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por MAIRIM RICMAR MONASTERIO BOZO, mediante apoderada judicial, contra DAVINSON JOSUE LONDOÑO MONASTERIO HEREDERO DETERMINADO DE DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Teniendo en cuenta, que DAVINSON JOSUE LONDOÑO MONASTERIO, es menor de edad, y no puede ser representado por su progenitora MAIRIM RICMAR MONASTERIO BOZO, puesto que es la demandante dentro del proceso que nos ocupa, este despacho dándole aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designa como CURADOR AD LITEM, para que represente al mismo a la DRA. KELLY MARGARITA ARAMBULA MENESES, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta dependencia judicial, en consecuencia notifíquesele este proveído al profesional del derecho mencionado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DAVINSON MANUEL LONDOÑO SULBARAN, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Lítem, para la continuación del proceso.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. LELIA MORALES NEGRETTE, como apoderada judicial de **MAIRIM RICMAR MONASTERIO BOZO,** de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b1ff65569d35b0bbf61a16e4e85965abf25dd10dbbce8123b6a0e32aa61f14b
Documento generado en 24/03/2022 06:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica